

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN X/XXXX, DE XX DE XXXX, DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES.

En contestación al escrito con registro de entrada de fecha **13 de febrero de 2023**, y en relación con el proyecto arriba indicado, se emite el presente informe de compatibilidad con la normativa comunitaria establecido en el apartado 3 del artículo 4 del *Decreto 128/2017 del Consell, de 29 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas* (en adelante, *Decreto 128/2017*).

En virtud del artículo 61 del *Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat*, y del artículo 11 del *Decreto 171/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico*, la Dirección General de Fondos Europeos es el órgano que, actualmente, asume las funciones en materia de control y coordinación de ayudas y le corresponde, por tanto, emitir el presente informe:

I. ANTECEDENTES DE LA MEDIDA

En fecha **15 de abril de 2016** esta Dirección General realizó observaciones en relación con el escrito por el que se remitía informe de no sujeción a la política de la competencia relativo al borrador de la medida "ORDEN DE LA CONSELLERIA DE EDUCACION, INVESTIGACION, CULTURA Y DEPORTE DE LA GENERALITAT, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES PUBLICAS EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE LAS DIFERENTES MATERIAS CULTURALES INTEGRADAS EN CULTURARTS GENERALITAT" (**Expte. 158/2016**). El centro gestor consideró la medida de ayuda como una ayuda no sujeta, por no cumplir alguno de los requisitos del artículo 107.1 TFUE. La medida de ayuda mencionada se publicó en el DOGV núm. 7832 en fecha 20.07.2016 como *ORDEN 33/2016, de 18 de julio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva de las diferentes materias culturales integradas en CulturArts Generalitat*. No consta en nuestros archivos que la medida de ayuda haya sido comunicada a la Comisión Europea. Las bases reguladoras de esta Orden **se derogaron** con la entrada en vigor de la ORDEN 8/2020, objeto de informe en los Exptes. RGE 25/2019 y RGE 36/2019.

En fecha **4 de diciembre de 2019** se emitió informe en relación con el borrador de la medida "ORDEN DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PUBLICAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE LAS DIFERENTES MATERIAS CULTURALES INTEGRADAS EN EL INSTITUT VALENCIÀ DE CULTURA" (**Expte. RGE 25/2019**). En el citado informe se indicaba: "*El centro gestor deberá introducir en el proyecto de la medida de ayuda, las modificaciones expuestas en el presente informe, a efectos de que el texto modificado se remita nuevamente a esta Dirección General para evaluación y nuevo informe*". El centro gestor presentó nueva redacción del borrador de Orden sobre el que se emite el informe del Expte. RGE 36/2019.

En fecha **20 de enero de 2020** se emitió informe en relación con el borrador de la medida "ORDEN DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PUBLICAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE LAS DIFERENTES MATERIAS CULTURALES INTEGRADAS EN EL INSTITUT VALENCIÀ DE CULTURA" (**Expte. RGE 36/2019**), acogida a los artículos 53 y 54 del Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y al Reglamento (UE) N.º 1407/2013, de la Comisión Europea, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del

177_2023_Inf IVC_INSTRUM MUSIC_MINIMIS.docx

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*. La medida de ayuda mencionada se publicó en el DOGV núm. 8837 en fecha 17.06.2020 como ORDEN 8/2020, de 11 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva de las diferentes materias culturales integradas en el Institut Valencià de Cultura. El citado régimen fue comunicado a la Comisión Europea y se registró con el número SA.57941 el 7 de julio de 2020. Con posterioridad fue comunicada la prórroga de dicha medida hasta el ejercicio 2023, que se registró con el número SA.59466 el 12 de noviembre de 2020.

II. DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA

A) ÁMBITO DE ACTUACIÓN, OBJETO Y ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES

En el preámbulo del proyecto de orden el Institut Valencià de Cultura (de ahora en adelante IVC) argumenta que resulta necesaria una nueva Orden de bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva destinadas a la adquisición de instrumentos musicales diferenciada del resto de subvenciones concedidas por el IVC en materia cultural. Ello responde al objetivo de atender debidamente el considerable volumen de recursos financieros que se canalizan a través de subvenciones culturales de concurrencia competitiva y a la particularidad de estas subvenciones respecto a otras de las concedidas desde el IVC para el mundo de la cultura y, concretamente para el sector de la música. El marco jurídico vigente hasta ahora, la Orden 8/2020 de 11 de junio, reúne las diferentes materias culturales integradas en el IVC. Sin embargo, la evolución de las mismas no se produce al mismo ritmo, lo que obliga a que las exigencias ocasionadas por la consolidación de determinadas actividades y, en consecuencia, la obligatoriedad de las consiguientes modificaciones en la normativa que contempla las mismas, provoca una necesidad constante de cambios en parte de una norma genérica que, referida específicamente a la adquisición de instrumentos, no sería en modo alguno precisa. A ello se une la conveniencia de ajustar aquellas disposiciones que han dificultado la adaptación idónea de estas ayudas a la realidad a que se destinan. Por tanto, la medida constituye uno de los instrumentos legales de que dispone el IVC para llevar a cabo su actividad de fomento del sector de la música, a través de la concesión de ayudas públicas.

El artículo primero del proyecto de orden indica que la medida establece las bases reguladoras de las subvenciones que conceda el IVC, en régimen de concurrencia competitiva, con cargo a los créditos de su presupuesto, que tengan por objeto la **adquisición de instrumentos musicales** con el fin último mejorar la dotación de las asociaciones musicales de la Comunitat Valenciana, enriqueciéndose así la oferta musical y la formación de calidad de los músicos valencianos. Se podrán subvencionar gastos correspondientes a adquisiciones que se desarrollen durante el periodo que establezca cada resolución de convocatoria y que, con carácter general, no será superior a doce meses.

B) GASTOS SUBVENCIONABLES

Según lo dispuesto en el artículo decimoprimer del proyecto de orden, los gastos subvencionables se regirán por lo dispuesto en el artículo 31 de la LGS y, en todo caso, tienen que estar directamente relacionados con la actividad subvencionada del proyecto presentado de manera que, indudablemente, respondan a su naturaleza.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Queda expresamente excluido del objeto de estas subvenciones cualquier tipo de accesorio, excepto los de los instrumentos de percusión.

En ningún caso se podrán incluir tampoco como objeto de la subvención, las fundas y cables de los instrumentos que no formen parte de la adquisición para la que se solicita la ayuda. Ni tampoco atriles, sillas, otros cables, ni fungibles como boquillas, cañas, ni otra clase de complementos.

C) PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y ENTIDADES BENEFICIARIAS

El artículo cuarto del proyecto de orden establece que el procedimiento de concesión mediante concurrencia competitiva se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, que será publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. El contenido de las convocatorias se ajustará a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

El apartado cuarto del artículo quinto del proyecto de orden establece que el IVC comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante, BDNS) la convocatoria de subvenciones, así como las subvenciones concedidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la LGS.

De conformidad con el artículo 11.2 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, excepcionalmente la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

El artículo segundo del proyecto de orden establece que podrán ser beneficiarias de estas ayudas las asociaciones musicales que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención y que cumplan los requisitos establecidos en la LGS, así como en el RLGS y en la LHIS. Podrán ser beneficiarias las asociaciones musicales de la Comunitat Valenciana que hayan adquirido o pretendan adquirir instrumentos musicales durante el período de cada convocatoria y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que, en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, figuren inscritas en el registro que legalmente corresponda como asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea la divulgación y promoción cultural de la música.
- b) Que su domicilio social esté radicado en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.
- c) Que formen parte, como entidad asociada, de la Federación de Sociedades Musicales de la Comunitat Valenciana o bien que demuestren la existencia y la actividad de una agrupación musical ligada a la asociación solicitante al menos durante los cinco años anteriores a la fecha de solicitud de la convocatoria de ayudas.

La acreditación de la condición de profesional se realizará mediante el alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) o en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores donde conste la calificación de la actividad económica correspondiente para la cual se solicita la subvención.

No se extenderá la condición de beneficiario a los miembros asociados a las entidades beneficiarias que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la misma.

D) CUANTÍA DE LAS AYUDAS, VIGENCIA DE LA MEDIDA Y COFINANCIACIÓN

La disposición adicional única del proyecto de orden establece que la aprobación de la medida no tiene incidencia presupuestaria, sin perjuicio de las posibles convocatorias que puedan resolverse con arreglo a la consignación presupuestaria que se establezca en el ejercicio correspondiente.

El artículo decimosexto del proyecto de orden establece que, en el ámbito de las ayudas a la adquisición de instrumentos musicales, la cuantía individualizada máxima será la dispuesta en cada convocatoria, que en ningún caso superará los 10.000 euros. En todo caso, estas subvenciones contribuirán a la financiación parcial de la adquisición de los instrumentos, que en ningún caso podrá ser superior al 65% de los costes subvencionables, sin contar el importe del impuesto sobre el valor añadido aplicable.

Las convocatorias podrán iniciarse, de manera anticipada, en el ejercicio anterior al de su concesión, indicando la cuantía estimada de la disponibilidad presupuestaria e incluyendo en el articulado que la concesión de las ayudas quedará condicionada a la existencia de consignación en el correspondiente presupuesto anual.

La medida no establece un período específico de vigencia para las bases reguladoras.

En el **Anexo I** aportado se indica que la presente medida no está cofinanciada con fondos de la Unión Europea.

E) MOTIVO DE NO SUJECCIÓN

El centro gestor indica en el artículo decimotercero del proyecto de orden que las ayudas que por su importe no supongan un falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre los estados miembros podrán acogerse al régimen *de minimis*, conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión Europea, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L 352, 24.12.2013).

III. EVALUACIÓN

Es de aplicación a la presente ayuda el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, publicado en el DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013, **modificado por el Reglamento (UE) 2020/972**, de la Comisión, de 2 de julio de 2020, publicado en el DOUE L215 de 7 de julio de 2020, que prorroga la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2023. Por ello, las ayudas **quedan sujetas a los límites y condiciones establecidas en el mismo** y el centro gestor deberá asegurarse del cumplimiento de todas las condiciones previstas en dicho reglamento, entre las cuales destacan:

- En cumplimiento del **artículo 6.1**, deberá incluirse la referencia completa al Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* y a su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DO L 352 de 24.12.2013). Dicho reglamento ha **sido modificado por el Reglamento (UE) n.º 2020/972** de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (DO L 215 de 07.07.2020) (en adelante, nos referiremos al Reglamento (UE) n.º 1407/2013).

El artículo decimocuarto del proyecto de orden hace referencia a la denominación del Reglamento (UE) n.º 1407/2013, pero sin mencionar la modificación realizada por el Reglamento (UE) n.º 2020/972. Para cumplir lo regulado en el mencionado artículo 6.1, el centro gestor deberá incorporar al texto de la orden la referencia literal completa al Reglamento (UE) n.º 1407/2013, modificación incluida, según la denominación completa que se indica en el párrafo anterior.

- No podrá aplicarse a las empresas que operen en los sectores determinados en el punto 1 del artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013:

177_2023_Inf IVC_INSTRUM MUSIC_MINIMIS.docx

- a) las ayudas concedidas a las empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulados por el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo;
- b) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;
- c) las ayudas concedidas a las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:
 - i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,
 - ii) cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios;
- d) las ayudas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora;
- e) las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

En el artículo decimocuarto del proyecto de orden se menciona el citado artículo, indicando que: “Las ayudas que se acojan al régimen de minimis no precisarán ser notificadas a la Comisión Europea; salvo en los casos que el Reglamento exceptúa de su aplicación en el artículo 1.1, entre los que no se encuentran los sectores culturales.” No obstante, no se enumeran las excepciones de aplicación del reglamento relacionadas en el artículo 1.1. El centro gestor deberá incorporarlas al texto y asegurarse de su cumplimiento.

- El Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de conformidad con su artículo 4, se puede aplicar únicamente a las formas de “ayuda transparente”, es decir, las ayudas con respecto a las cuales se puede determinar previamente el equivalente de subvención bruto sin necesidad de efectuar una evaluación de riesgo. Ello implica que se imponga una serie de restricciones a determinadas formas de ayuda. Las ayudas consistentes en subvenciones o bonificaciones de tipo de interés se considerarán ayudas de *minimis* transparentes.

El artículo decimocuarto del proyecto de orden establece que: “Dicho reglamento puede aplicarse únicamente a las formas de “ayuda transparente”, que son aquellas respecto a las cuales se puede determinar previamente el equivalente de subvención bruta sin necesidad de efectuar una evaluación de riesgo. Las presentes ayudas consistentes en subvenciones se consideran transparentes.” El centro gestor deberá asegurarse de su cumplimiento.

- De acuerdo con el **artículo 3.2** del Reglamento, el importe total de ayuda bajo este concepto de *minimis*, concedida por un Estado miembro a una única empresa, no excederá de 200.000€ durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. El importe total de *minimis* concedido a una única empresa que realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera no excederá de 100.000€ durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Estas ayudas de *minimis* no podrán utilizarse para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera. De acuerdo con el **artículo 6.1** del Reglamento, **el centro gestor, antes de conceder la ayuda deberá comprobar que dicha concesión no da lugar a que el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas a la empresa sobrepasa el límite mencionado.** En caso de que se supere dicho límite máximo ninguna nueva ayuda podrá acogerse al Reglamento de *minimis*. A tal efecto, **solicitará a las entidades beneficiarias una declaración responsable sobre otras ayudas de *minimis*** (sujetas a este reglamento o a otros reglamentos de *minimis*) concedidas en el ejercicio fiscal corriente y en los dos ejercicios anteriores.

El período de tres ejercicios fiscales se determinará tomando como referencia los ejercicios fiscales utilizados por la empresa en el Estado miembro de que se trate y todas las ayudas se expresarán como **subvención en efectivo**, con cifras empleadas brutas, es decir, antes de deducción de impuestos u otras cargas. Este periodo presenta además un carácter móvil, es decir que, para toda nueva ayuda de *minimis* que se conceda, se ha de calcular la cuantía total de ayudas de *minimis* otorgadas en el ejercicio fiscal presente y en los anteriores.

El momento en que se debe considerar **concedida** una ayuda *de minimis* es aquel en que se reconozca a la empresa el **derecho legal a recibir la ayuda** en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda *de minimis* a la empresa.

Estos requisitos se han de interpretar en el sentido que apuntan los artículos 3 y 6 y el considerando 21 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013. El artículo decimocuarto del proyecto de orden recoge los límites establecidos en dicho artículo del reglamento. El apartado séptimo de dicho artículo establece que: *“A efectos de control de los límites anteriormente expuestos, los solicitantes deberán aportar junto con la solicitud, una declaración responsable de ayudas en la que se indiquen todas las que tengan concedidas o conforme a un régimen expresamente designado como de minimis, durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores.”*

El centro gestor solo podrá conceder nuevas ayudas *de minimis* tras haber comprobado que ello no dará lugar a que el importe total de las ayudas *de minimis* concedidas a la empresa beneficiaria sobrepase el límite máximo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013. Además, deberá asegurarse del cumplimiento de todas las condiciones reguladas en el artículo 3.

- Según el artículo 5 del Reglamento, las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo a este Reglamento podrán acumularse con otras ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 360/2012 de la Comisión hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento, u otras ayudas *de minimis* concedidas con arreglo a otros reglamentos *de minimis* hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, de este Reglamento 1407/2013 (200.000 euros en tres ejercicios fiscales).

Las ayudas *de minimis* no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas *de minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

El apartado quinto del artículo decimocuarto del proyecto de orden recoge de manera literal estas reglas de acumulación. El centro gestor deberá asegurarse de su cumplimiento.

En relación con la obligación de obtener, previamente a la concesión de la subvención, declaración responsable del beneficiario sobre otras ayudas recibidas para los mismos costes subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, a fin de comprobar que no se superan los límites del apartado 2 del citado artículo 5, el artículo decimotercero del proyecto de orden establece que: *“Las ayudas contempladas en la presente orden son incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad y procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales”*. El centro gestor deberá asegurarse que los beneficiarios no han recibido otras subvenciones para la misma actuación subvencionable previamente a la concesión de la subvención.

- Tal y como se recoge en el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga, este será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2023.

El centro gestor deberá tener en cuenta la vigencia del Reglamento para futuras convocatorias, dado el carácter indefinido de la vigencia de las bases reguladoras aprobadas mediante la presente medida. El artículo octavo del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 establece que: *“Será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2023”* y el artículo séptimo que: *“Al término*



177_2023_Inf IVC_INSTRUM MUSIC_MINIMIS.docx

del período de validez del presente Reglamento, cualquier régimen de ayudas de minimis que cumpla las condiciones establecidas en él seguirá cubierto por el mismo durante un período suplementario de seis meses."

El centro gestor deberá tener en cuenta estas limitaciones temporales de aplicación de dicho Reglamento de minimis a futuras convocatorias y asegurarse de su cumplimiento.

IV. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo expuesto, con respecto a la sujeción de la ayuda al régimen *de minimis*, se informa de que la medida de ayudas descrita **podría ser compatible** con la normativa de competencia de la Unión Europea y por consiguiente con el mercado interior, obligándose el centro gestor a lo siguiente:

1. La **introducción de las modificaciones expuestas en el presente informe en el proyecto de orden**, NO siendo necesario remitir el texto modificado para nuevo informe.
2. En relación con la aplicación del Reglamento (UE) n.º 1407/2013, **el centro gestor de la ayuda también deberá asegurarse del cumplimiento de las siguientes obligaciones:**
 - El centro gestor deberá **informar a los beneficiarios** por escrito del importe previsto de la ayuda en equivalente de subvención bruta, así como de su carácter *de minimis*, haciendo referencia expresa al título y a la publicación del Reglamento en el DOUE.
 - A efectos de control de las ayudas concedidas al amparo del Reglamento *de minimis*, el centro gestor mantendrá un **registro detallado** de ésta y de todas las demás subvenciones que se acojan a la regla *de minimis* durante un periodo de diez ejercicios fiscales desde su concesión.
 - El centro gestor está sujeto a la **obligación de facilitar a la Comisión Europea**, a través de esta Dirección General de Fondos Europeos, toda la **información** que la Comisión Europea considere necesaria para determinar si se han cumplido las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º1407/2013.

El presente informe se emite en función del texto del borrador del instrumento remitido por el centro gestor a esta Dirección General en fecha 13 de febrero de 2023, por lo que no amparará cualquier modificación posterior que se realice en el mismo.

El director general de Fondos Europeos

[Redacted] e1
24/02/2023 09:49:51

